



Informe Financiero Complementario

Proyecto de Ley que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728 en circunstancias excepcionales. Boletín N° 13.352-13 Mensaje 021-368

I. Antecedentes

El proyecto de ley establece medidas laborales en dirección a proteger a los trabajadores en atención a la crisis sanitaria y económica provocada por la enfermedad COVID-19, facultando el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley 19.728.

Al respecto, se presentan las siguientes indicaciones del Mensaje 021-368:

En relación al acceso extraordinario a las prestaciones de cesantía por efecto de la declaración o acto de autoridad que disponga la paralización de actividades, las principales materias abordadas por las indicaciones son:

- a. Se faculta a los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728, que hayan paralizado sus actividades desde el 18 de marzo de 2020 hasta la entrada en vigencia de la ley, a acceder a la prestación establecida en título I.
- b. Se precisa el requisito de número de cotizaciones para acceder al beneficio ante paralización de actividades.
- c. Se faculta al trabajador para solicitar directamente el beneficio ante paralización de actividades, en caso de que no haya sido solicitado por el empleador.
- d. Se precisa la aplicación del proyecto de ley ante el otorgamiento de licencias médicas.
- e. Se exceptúa del pago de cotización y comisiones a la Administradora de Fondos de Pensiones para los trabajadores que reciban esta prestación.
- f. Se precisa durante la vigencia de la suspensión, el trabajador tendrá derecho a licencia médica, si corresponde, y a los subsidios por incapacidad laboral derivados de las mismas, conforme a lo dispuesto a las normas que rigen la materia.



- g. Se precisa el porcentaje de los giros que realizará la Administradora de Fondos de Pensiones de la cuenta del trabajador, para el tiempo que esté vigente la declaración de autoridad.
- h. Se incluye un mecanismo de distribución en el tiempo de la indemnización a todo evento para trabajadores de casa particular.

En cuanto al acceso de prestaciones del seguro de desempleo en relación a los pactos de reducción temporal de la jornada de trabajo, las principales materias abordadas por las indicaciones son:

- i. Se prohíbe la contratación de trabajadores para reemplazar las labores de los que hayan suscrito el pacto.
- j. Se suprime el requisito de pérdida financiera para suscribir este pacto.

En relación a las disposiciones finales, las principales materias abordadas por las indicaciones son:

- k. Se modifican las sanciones establecidas en el proyecto de ley.
- l. Se precisa que las cotizaciones al Seguro de Cesantía utilizadas para acceder a las prestaciones del proyecto de ley se contabilizarán para acceder a las prestaciones del Seguro de Cesantía.
- m. Se autoriza a comprometer recursos fiscales para contribuir a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario, en la magnitud que lo defina un estudio actuarial desarrollado para este efecto, el que no podrá ser superior a \$2.000 millones dólares. Estos recursos deberán ser reintegrados al Fisco en un plazo máximo de 10 años.
- n. Se amplía el monto de retiros permitidos del Fondo de Reserva de Pensiones para los años 2020 y 2021.
- o. Se establece que la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía tendrá derecho a una retribución determinada en base a la estimación de la comisión por los recursos destinados al pago de las prestaciones contenidas en el proyecto de ley, menos la comisión que se habría aplicado de no haber existido la ley.
- p. Se precisa que los trabajadores beneficiarios de la ley que Crea un Subsidio de cargo fiscal para trabajadoras y trabadores de bajas remuneraciones continuarán



recibiendo este beneficio durante la duración de la suspensión de la relación laboral o reducción de temporal de jornada.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones permiten ampliar el monto de retiros permitidos del Fondo de Reserva de Pensiones transitoriamente, durante 2020 y 2021, por un monto aproximado de \$2.000 millones de dólares en ese período. Este mayor retiro aumenta para dichos años la cantidad de recursos disponibles en los Otros Activos de Tesoro Público, sin impactar en el patrimonio neto del Fisco pues el gasto considerado en la ley de presupuestos no varía con estas indicaciones.

En lo relacionado al aporte al Fondo de Cesantía Solidario, por un máximo de \$2.000 millones de dólares, monto que será determinado por un estudio actuarial, esto representa transacciones entre activos financieros del fisco, por lo cual, no afecta el patrimonio neto fiscal. Finalmente, al momento en que desde el Fondo de Cesantía Solidario se reintegren al Fisco los fondos aportados durante 2020, en un plazo máximo de diez años, estos se traducirán en reintegros o reembolsos. El monto total de reembolsos dependerá del monto aportado al Fondo de Cesantía Solidario (máximo \$2.000 millones de dólares) y el plazo dependerá de cómo aumente el Fondo de Cesantía Solidario en los próximos años, con un máximo de diez años.

En relación a los beneficiarios de la ley que Crea un Subsidio de cargo fiscal para trabajadoras y trabadores de bajas remuneraciones, que producto de estas indicaciones, no se genera mayor gasto fiscal. Esto pues el universo de trabajadores que consideró la citada ley, contempló en su diseño original a todos quienes perciben ingresos laborales inferiores.

Por lo tanto, las modificaciones que se presentan a través de estas indicaciones, no irrogan un mayor gasto fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 48 GG

I.F. N° 50/26.03.2020
I.F. N° 43/25.03.2020



MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

